



RESPUESTAS A LA PREGUNTAS FORMULADAS POR GEOPARK y PAREX Mayo 27 de 2019

PREGUNTA No. 1

En la Adenda No 2 del 13 de mayo de 2019 se establece:

*“(ii) la determinación de que las Actividades Adicionales de Exploración comprenden exclusivamente las expresadas en puntos equivalentes en el Programa Exploratorio Adicional, **al igual que la disposición de que aquellas ofrecidas para superar la Propuesta Inicial y Contraoferta más favorable, deben desarrollarse en el curso de la Fase 1;(…)”***

En los Términos de Referencia (TdR) la mención que encontramos con respecto a la ejecución de Actividad Adicional Exploratoria en la Fase 1 es la siguiente:

“De persistir el empate después de haber agotado las instancias anteriores, la ANH procederá a aplicar el Segundo Criterio de Desempate, consistente en la mayor Actividad Adicional Exploratoria ofrecida expresada en puntos, a ejecutar en la Primera Fase (Fase 1) del Período de Exploración.”

Por favor aclarar qué quieren decir con la frase resaltada en **negrito** al inicio de este correo. No vemos que se haya incluido en los TdR la “regla” de tener que ejecutar en la Fase 1 las actividades (puntos) ofrecidos en la Contraoferta más favorable y para superar la Propuesta Inicial. Entendemos que es un Segundo Criterio de Desempate pero no vemos que sea una obligación para el Proponente (con la mejor contraoferta o el inicial que mejora su propuesta) ejecutar en la fase 1 los puntos que incluya para tener la mejor contraoferta o para mejorar su propuesta inicial.

RESPUESTA:

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.5 de los Términos de Referencia, modificado mediante la Adenda No. 2 de 13 de mayo del año en curso, "Las Actividades Adicionales de Exploración (AAE) corresponden exclusivamente a las descritas y expresadas en el número de puntos equivalentes, en el Programa Exploratorio Adicional", con lo cual, considerando que las Actividades Adicionales de Exploración constituyen el Factor Primario de evaluación y calificación de las Propuestas y Contraofertas, el número de puntos equivalentes a las actividades ofrecidas en el Programa Exploratorio Adicional, será el determinante de cuál fue la mejor Propuesta o Contraoferta válida presentada por un Área.

En cuanto a las Actividades Adicionales de Exploración ofrecidas para superar la Propuesta Inicial o la Contraoferta más Favorable, se advierte que tales actividades deben sujetarse a lo dispuesto en el numeral 4.3 de los Términos de Referencia, so pena de rechazo de la Propuesta o Contraoferta. Por lo tanto, el desarrollo de al menos el 50% del total del Programa Exploratorio Adicional debe ofrecerse en el curso de la Fase 1 del Período de Exploración y el restante en la Fase 2 (Ver numerales 1.18.3 y 1.18.5 de los Términos de Referencia del PPAA).

En consecuencia, le asiste razón en su afirmación de que la mayor Actividad Adicional Exploratoria ofrecida a ejecutar en la Primera Fase (Fase 1) del Período de Exploración, funge únicamente como Segundo Criterio de Desempate respecto de las Propuestas o Contraofertas válidas, que, entre otros, dieron cumplimiento a la regla establecida en el numeral 4.3 de los Términos de Referencia.





PREGUNTA No. 2

Hemos adelantado ante las aseguradoras y las entidades bancarias el trámite para que sea emitida la garantía de seriedad de la oferta, quienes nos han remitidos los borradores adjuntos. Teniendo en cuenta que en los Términos de Referencia no se incluye un borrador o modelo, agradecemos a la ANH confirmar si los borradores de póliza y de garantía bancaria que se anexan a este correo, se ajustan a lo indicado en los Términos de Referencia.

Asimismo, llamamos la atención sobre el hecho que la compañía aseguradora ha mostrado reticencia a emitir una póliza de garantía de seriedad en el que la sociedad extranjera sea el tomador, por lo cual en el borrador de póliza adjunto el tomador corresponde a la sucursal de la sociedad extranjera.

RESPUESTA:

El numeral 8.2 de los Términos de Referencia del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 39 del Acuerdo No. 2 de 2017, precisa el objeto, vigencia y valor de la Garantía de Seriedad de las ofertas presentadas en desarrollo del certamen; garantías que deberán entregarse y someterse a aprobación de la Entidad, en la oportunidad dispuesta para el efecto en el Cronograma, a efectos de determinar la existencia de uno de los elementos de validez de las ofertas recibidas.

Sobre el particular, se destaca que el inciso tercero del numeral 8.2 de los Términos de Referencia, referido al objeto de la Garantía, no exige que se describa o identifique el área objeto del ofrecimiento (propuesta, contraoferta u oferta presentada en ejercicio de la opción del Proponente Inicial).

Ahora bien, considerando el supuesto de su inquietud, en el que el tomador de la garantía no se correspondería con el Participante Habilitado que presenta propuesta o contraoferta, es preciso señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1039 del Código de Comercio, el seguro puede ser contratado por cuenta de un tercero, caso en el cual, así debe indicarse expresamente en la póliza respectiva (artículo 1040 del citado Código).

